

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 52, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Portuella y Torruella contra la orden de ese Gobierno nombrando Subdelegado de Medicina del partido de Tremp á Don Francisco Sastre Faya:

Resultando que para proveer el mencionado cargo, vacante por pasé á otro destino del que lo desempeñaba, se anunció en el Boletín oficial de la provincia que podían presentar sus

instancias en el término de treinta días, en el Gobierno civil, los que se creyesen con derecho á solicitarlo:

Resultando que en vista de las instancias documentadas de los aspirantes á la Subdelegación D. Ricardo Portuella y D. Francisco Sastre, V. S. nombró á éste en 3 de Noviembre para la vacante mencionada, porque venía desempeñando el cargo en interinidad:

Resultando que contra esta orden alega el recurrente defecto en el procedimiento en cuanto se dictó sin la propuesta de la Junta provincial de Sanidad, necesaria según los artículos 62 de la ley de este ramo y 82 de la Instrucción general de 12 de Enero 1904, é infracción del citado art. 82 al prescindir de su condición de Doctor en Medicina, demostrada con la certificación académica de tener aprobados los ejercicios; por todo lo cual interesó se dejase sin efecto el nombramiento:

Resultando que en la comunicación de V. S. al remitir el expediente se expone que, con arreglo al citado artículo 82, no es necesaria la propuesta de la Junta para estos nombramientos, exigiéndose sólo cuando se trate de la

separación, y que Portuella no ha justificado la condición preferente de ser Doctor, y en cambio Sastre acredita la de venir desempeñando el cargo en interinidad:

Visto el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones, el 62 de la ley de Sanidad y el 82 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904:

Considerando que, en virtud de los mencionados preceptos, el nombramiento de los Subdelegados corresponde á los Gobernadores civiles, pero sempre á propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, criterio éste que viene sancionándose en repetidas Reales órdenes:

Considerando que si la redacción del art. 82 precitado diera lugar á dudas, que no lo dá, éstas habrían de resolverse siempre con arreglo al precepto de la ley de Sanidad, en su artículo 62, que terminantemente exige la propuesta de la Junta ratificando lo ya dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se deje sin efecto el nombramiento de Subdelegado de Medicina en propiedad del partido de

Tremp, en esa provincia, hecho en 3 de Noviembre último á favor de Don Francisco Sastre Faya, y que se interese el informe y propuesta de la Junta provincial de Sanidad para la provisión del mencionado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurrente y demás efectos, con devolución del expediente y recurso referido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1906.—Romanones. —Sr. Gobernador civil de Lérida.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Circular

Llegada la época de proceder á la rectificación de los escalafones, sirva V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 15 de Enero próximo, los datos relativos al personal de ese establecimiento, ateniéndose á las prescripciones que siguen y acomodándose al modelo adjunto:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ...

Relación del personal académico (2) existente en este Establecimiento en 1.º de Enero de 1907

Número del Escalafón de 1.º de Enero (3)	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS ACADÉMICOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	INGRESO			ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA (4)	ESTABLECIMIENTO EN QUE ACTUALMENTE SIRVE	OBSERVACIONES	
			FECHA				FORMA DE INGRESO	FECHA						
			Día	Mes	Año			Día	Mes					Año

Certifico la exactitud de los datos contenidos en la presente relación.

V.º B.º

El Director,

El Secretario,

- (1) Nombre del Establecimiento.
- (2) Numerario ó auxiliar.
- (3) Año del último escalafón publicado.
- (4) Sección á que corresponde, tratándose de Auxiliares, Repetidores y también de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

1.^a Cada establecimiento deberá remitir un estado correspondiente al personal numerario, otro al de Auxiliares y Ayudantes y otros dos de las altas y bajas de cada uno de estos personales ocurridas durante el año 1906.

En todos estos estados se deberá observar riguroso orden de antigüedad.

2.^a En las bajas del personal se indicará el nombre y cargo del que haya sido baja, y el motivo y fecha de ésta.

3.^a En las altas se indicará el nombre y cargo y la fecha de la toma de posesión cuando se trate de un traslado de otro establecimiento que ya haya figurado en los escalafones anteriores.

Si no hubiera figurado en ella ó fuera de nuevo nombramiento, se remitirán todos los datos relativos á su nombre y apellidos, fecha y lugar de su nacimiento, títulos, forma de ingreso (por oposición, concurso, Real orden, etc.), y fecha del ingreso, Cátedra que desempeña y observaciones dignas de figurar en el escalafón (si es Académico de número, Gran Cruz, Diputado, Senador, Consejero, Jefe Superior de Administración, etc.).

Si á la fecha de su nombramiento hubiera estado desempeñando otro cargo retribuido en la enseñanza, se hará constar en la casilla de observaciones cuál hubiese sido aquél y en virtud de qué nombramiento, así como la fecha del cese en el título administrativo correspondiente.

Si se tratara de un Profesor que hubiera variado de asignatura dentro del mismo establecimiento, se hará constar esta variación.

4.^a En las Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas de Comercio se indicarán las asignaturas encargadas á cada Profesor numerario para poderlas consignar en el escalafón, indicando en las Normales de Maestras si pertenecen á la Sección de Letras, Ciencias ó Labores, y en los Institutos se incluirán asimismo los datos relativos al personal de Dibujo, Gimnasia, Caligrafía y Religión, en la misma forma que los demás Profesores, añadiendo el sueldo ó gratificación que les está asignado.

5.^a En las Escuelas de Artes é Industrias se hará constar, con la debida separación, los datos referentes á Auxiliares, Ayudantes y Repetidores, indicando la sección á que estén afectos y el sueldo ó gratificación que disfruten.

6.^a Los Catedráticos ó Profesores que debiendo figurar ya en escalafón hayan observado cualquier error ó omisión que les interese subsanar, sin perjuicio de tercero, pueden hacer la oportuna indicación al efecto.

7.^a Todo lo dicho respecto al Profesorado numerario es aplicable á los Auxiliares y Ayudantes de cada establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Instituto, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Veterinaria, de Comercio, de Artes é Industrias, de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Pintura, Escultura y Grabado, de Náutica; Comisarios Regios del Conservatorio, del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

Núm. 1

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Esta Delegación, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el apartado 21 del art. 6.^o del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial, ha acordado apereibir á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se cita con la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal por no haber remitido á la Administración de Hacienda los expedientes de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos del próximo año, cuya multa les será impuesta si dentro el plazo de cinco días no han cumplido el expresado servicio.

Tarragona 28 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación que se cita

Albiol.	Maspujols.
Alcanar.	Miravet.
Alcover.	Montblanch.
Aleixar.	Montbrió Tarrag.
Alforja.	Montmell.
Almóster.	Montroig.
Arbolí.	Musara.
Argentera.	Nou.
Barbará.	Pallaresos.
Bellmunt.	Pilas.
Bisbal del Panadés	Pobla Montornés.
Bonastre.	Poboleda.
Brañm.	Pont Armentera.
Cabacés.	Porrera.
Cabra.	Pratdip.
Cambrils.	Puigtiñós.
Capafons.	Rasquera.
Capsanes.	Renau.
Castellvell.	Riudecañas.
Catlar.	Rocafort de Queralt.
Coldejou.	Santa Oliva.
Conesa.	Secuita.
Cornudella.	Selva.
Creixell.	Solivella.
Cunit.	Torroja.
Dosaiguas.	Tortosa.
Febró.	Ulldemolins.
Figuera.	Valls.
García.	Vendrell.
Gratallops.	Vilallonga.
Guiamets.	Vilan. ^a Escornalbou.
Irlas.	Vilanova Prades.
Margalef.	Vilaplana.
Mas de Barberáns.	Vilella alta.
Masó.	Vimbodí.

Núm. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Evaluación

Formados por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta capital el padrón de edificios y solares, así como el correspondiente al ensanche, y el repartimiento por rústica y pecuaria que deberán regir en el próximo año de 1907, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que los referidos documentos estarán expuestos al público en la expresada Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, á fin de que puedan ser examinados por los interesados, los cuales podrán formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas respecto á las cuotas; en la inteligencia que una vez transcurrido éste no se admitirán ninguna clase de reclamaciones.

Tarragona 24 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Antonio Capablanca.

Núm. 3

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don Francisco de Aguavives y de León, vecino de Barcelona, proyecta transportar al pueblo de Alcanar la energía eléctrica que se producirá en la Central que el peticionario tiene establecida al borde de la carretera del Estado que vá de Vinaroz á San Carlos de la Rápita, y para ello solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica en la referida carretera y en las fincas de los Sres. D. Pedro Uldemolins, Carabinera, María Reverter, Agustín Reverter Poy, Agustín Borrás, Bautista Lagostera, Jorge Raga, Dolores Subirats, Joaquín Reverté, Juan Suñer, Domingo Salas, Pedro Uldemolins; Agustín Hostalé, Joaquín Mecha, José Fás, Enrique Balada, Joaquín Martí, Antonio Sanz, Juan Pepa y Andrés Fibla, vecinos de Alcanar.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del reglamento reformado sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, se abre una información pública durante un mes, á partir del día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, para que las personas ó entidades interesadas puedan formular por escrito ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen convenientes, á cuyo fin, mientras dure la información, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas la instancia y proyecto mencionado.

Tarragona 28 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. A., Lois Corsini.

Núm. 4

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alafulla

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día 9 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrias y de cerda para el próximo año de 1907, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Alafulla 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Virgili.

Núm. 5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

De conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento, el día 7 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la subasta del arriendo de los arbitrios de matadero impuesto sobre las reses lanares, cabrias, vacunas y de cerda que se sacrifiquen durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Servirá de tipo la cantidad de 500 pesetas en total, adjudicándose también por separado, bajo la siguiente forma: 350 pesetas para las reses lanares, cabrias y vacunas y 150 para las de cerda.

De quedar desierta la primera su-

basta se anuncia una segunda para ocho días después con un 5 por 100 de rebaja del tipo señalado.

Vilanova de Escornalbou 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 6

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en méritos de carta orden de la Ilma. Audiencia de esta provincia, dimanante de la causa sobre contrabando de tabaco, por la presente se cita á Don Eduardo Correcher á fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta provincia el día cuatro de Enero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la antes expresada causa, instruída contra Concepción é Isabel Tomás Bellés; apereibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Juan Grau.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Doy fé y testimonio: Que en los tantos de juicio declarativo de menor cuantía, de que más abajo se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Sr. D. Ramón Clavería Badrenes, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Juan Figueras, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Monteverde, interviniendo el que provee como Juez municipal, Letrado, de bienes anteriores y en ejercicio accidental de primera instancia en los indicados autos; y—Resultado, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los desconocidos herederos de los consortes Clemente Laporta Roselló y María Clúa Altadill á que dentro el término de nueve días, juntos y á solas, esto es, solidariamente, paguen á Joaquín Clúa Altadill la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del capital, la de ciento cincuenta, importe de diez anualidades vencidas, al de las que venzan hasta completa solvencia y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Clavería.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis; doy fe.—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda todo lo antes transcrito con sus originales á que me refiero; y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados ó sea los ignorados herederos de los consortes Clemente Laporta Roselló y María Clúa Altadill, libro y firmo el presente, por mandato del Sr. Juez, en Gandesa á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—José García.